

enigne alas muger de ellos de Gen la romay e

Et por tanto ante el conde de la dicha ciudad la aljama de
judios o por de la dicha ciudad es por su comenda sobre gran
de las monedas de la aljama de los dichos judios de un an de pagan
el que de los dichos pasados los que monedas el dicho conde demanda
ala dicha aljama diciendo de la dicha ciudad las que pagado al
por su parte et alio por su parte et el dicho conde le pague
en las dichas monedas as por el dicho conde como por la dicha aljama
et por su parte la dicha aljama dice o son agnados por el dicho conde
que ante demanda mayor que la que el no paga por o pagar
de las dichas monedas et por o los dichos judios emienda el dicho
conde no les que demanda salvo lo que es por su parte et
por esta parte el dicho conde ofende et ante buenis por o este
falso si a venga de la mano o fueren dicho y pago ofender et
digo todo por su parte a fangosto de oporceda et a fangosto anella
y a fangosto de pagar por o queda abenir con el dicho conde et la
dicha aljama el dicho plus y dicho de las dichas monedas as como
antes as por su parte y en la mano o a ellos que visto fueren y con
abenir o abenir et con la dicha aljama en el dicho conde
fueren el dicho conde digo que ay y que por su parte et ante por
falso et por lo as conde y obligo los los el dicho conde mudo
y por su parte ay de por ad conde ligar de o fangosto por su parte et aljama

